CONVENIO No. MP 526 2015

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ identificado con CC N° 16.261.709 en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 098 de mayo 08 de 2014, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** con Nit N° **890303797**, representada legalmente por **CARLOS ANDRES PÉREZ GALINDO** CC N° 94.460.631 domiciliado en **CALLE 5 CARRERA 62 ESQUINA 5725183000 Cali VALLE** y quien en adelante se denominará **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, hemos convenido la celebración del presente **CONVENIO,** con observancia del trámite previsto en la Ley 489 de 1998. **JUSTIFICACIÓN:** El Municipio de Palmira en cooperación con la Universidad Santiago de Cali pretende aprovechar el talento humano que sobresale en cada uno de sus estudiantes a través de la realización de las pasantías de tal forma que ellos puedan expandir y aplicar todos los conocimientos adquiridos en los programas profesionales y sean transferidos al momento de realizar las prácticas profesionales y de otra forma se logre la cooperación científica, tecnológica y profesional entre la Universidad Santiago de Cali y el Municipio de Palmira, a través de la realización de programas de educación, transferencia de tecnologías, establecimiento de programas y proyectos de investigación científica y de extensión para el desarrollo del conocimiento básico y aplicado. El Municipio de Palmira a través de la Secretaría General desea promover para el mutuo beneficio, el desarrollo de las pasantías académicas, teniendo en cuenta del decreto 933 del 11 de abril de 2003 "por medio del cual se reglamenta el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones, prescribe que no constituyen contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de prácticas que sean requisitos para la obtención del título, por lo que no se contempla el pago de ninguna recompensa económica adicional o auxilio". Que el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, determina como afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales, a los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas: i) que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución e involucren un riesgo ocupacional, o ii) cuyo entrenamiento o actividad formativa sea requisito para la culminación de sus estudios e involucren un riesgo ocupacional. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.—Objeto**: El objeto del presente CONVENIO es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS, PROFESIONALES Y ACADÉMICAS PARA EL DESARROLLO DE PRACTICAS/PASANTÍA Y/O JUDICATURA** todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente CONVENIO. **CLÁUSULA SEGUNDA.— Obligaciones de las partes:** Para efectos del cumplimiento del CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA. Objeto del proceso, las partes se comprometen a cumplir, las acciones concretas que se deriven del presente convenio entre ellas: Desarrollar las acciones necesarias para darle cumplimiento a este convenio y a los

específicos que dé él se deriven. Propiciar la realización de actividades conjuntas con equipos formados por personal de las dos instituciones. Solucionar de la mejor manera sus diferencias procurando siempre un justo equilibrio entre las partes. Realizar el acompañamiento para la presentación de este proyecto ante las instancias internas de La Alcaldía Municipal. Una vez finalizada la ejecución de la sugerencia de la Universidad Santiago de Cali, se compromete a hacer entrega de los documentos producidos que se requieren para soportar el estudio técnico del desarrollo de prácticas empresariales. Cumplir con el objeto del convenio, dentro del término y en las condiciones planteadas. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio; confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual de conformidad con lo establecido en la ley 489/1998. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. Aunar esfuerzos según el objeto del presente convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del convenio. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le imparta por parte del supervisor del convenio. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI:** Cumplir con el Objeto del Convenio en condiciones de calidad y eficiencia en el Marco de la Ley General de la ley 1098 de 2006. Presentar una lista de de los aspirantes de los diferentes programas académicos de la institución, que contenga el nombre, apellidos completos, documentos de identificación, póliza de accidentes personales estudiantiles donde sea especificado el nombre y la identificación del estudiante amparado por la misma y permiso escrito por los padres – si se tratare de menores de edad – número de horas que dedicara a tal labor en las dependencias del municipio junto a las especificaciones de los días y la jornada en que se efectuaran. Los estudiantes deberán observar buena conducta dentro de las dependencias del Municipio, so pena de ser retirados definitivamente del programa. De ser necesario se realizara cambio de estudiantes en práctica cuando el Municipio o la entidad educativa así lo encuentre necesario, por considerar que no se está dando adecuado cumplimiento al objeto de este convenio, o que el comportamiento del estudiante en práctica, pasantía y/o judicatura así lo hace aconsejable. Las actividades a desarrollar por los estudiantes en cumplimiento del presente convenio son estrictamente académicas, por lo que queda claramente establecido que no se trata de un contrato de trabajo. Designar un funcionario para realizar seguimiento y control de los practicantes, pasantes judicantes. Entregar a la empresa los formatos necesarios para la calificación y observaciones del practicante, pasantes o judicantes. Designar un asesor de prácticas, el cual tendrá las siguientes funciones: Supervisar periódicamente las actividades de los estudiantes en el sitio de trabajo verificando su cumplimiento. Evaluar la práctica de cada grupo de estudiantes, dejando claras las actividades realizadas por los mismos en coordinación con el funcionario de la Administración Municipal. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA:** Son obligaciones del Municipio de Palmira, aportar todos los documentos sujetos de estudio, con el acompañamiento por parte del Director Administrativo de Talento Humano; siempre que tales no esté sujeto a reserva legal. Permitir la práctica, pasantía y/o judicatura establecida en el presente convenio. Prestar asesoría y orientación que los estudiantes requieran para el normal desarrollo de sus actividades. Prestar todo el apoyo administrativo y logístico necesario para ejecutar a cabalidad el presente convenio. Recibir en calidad de Practicantes, pasantes y judicantes previo el lleno de los requisitos, un número de estudiantes a definir por mutuo consenso para cada período académico, seleccionados por la UNIVERSIDAD y EL MUNICIPIO PALMIRA. Designar

un coordinador, como supervisor del convenio, quien mantendrá con la UNIVERSIDAD, permanente comunicación para su desarrollo y apropiada ejecución. Informar por escrito a la UNIVERSIDAD, cualquier falta de disciplina o cualquier comportamiento anti ético en que incurran los practicantes, pasantes y judicantes. Evaluar el nivel de eficiencia y desempeño de los practicantes, pasantes y judicantes. El Municipio Palmira, se reserva el derecho de determinar la información y documentos que por seguridad no serán de conocimiento, ni manejo de los practicantes, pasantes y judicantes. Cumplir las leyes sobre privacidad y tratamiento de datos personales de los estudiantes, incluyendo pero sin limitarse a la Ley 1581 de 2012. Ninguna de esta información podrá ser revelada a terceros salvo que sea dentro de los fines permitidos por la ley, o cuando medie requerimiento de autoridad competente. La Entidad adecuará un espacio físico para el desarrollo de la práctica empresarial, pasantía o judicatura según sea la necesidad, tales como (escritorio, un computador, una silla, suministro de fotocopias, papelería, uso de teléfono e impresión de documentos como elementos mínimos para desarrollar las actividades). La afiliación y pago de la ARL estará a cargo del Municipio de Palmira. Emitir un concepto evaluativo sobre la práctica, pasantía y judicatura realizada por el estudiante. Entregar un certificado de práctica académica, pasantía o judicatura al estudiante. Durante las jornadas de trabajo en las diferentes dependencias de la entidad, deberá garantizar el apoyo logístico para poder realizar las labores programadas en cada caso. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y obstrucciones que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente convenio. El lugar y horario de cumplimiento de las pasantías, prácticas o judicaturas será coordinado por la Secretaría General – Dirección de Talento Humano, ubicada en el edificio el CAMP, Calle 30 No 29 - 39 de la ciudad de Palmira – Piso sexto. El presente convenio por sí solo causa afectación presupuestal al rubro presupuestal de la Administración Municipal de aporte ARL privada, No 1143 aportes ARL Privada; por valor de Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Veinticinco Mil ciento diez y seis pesos. ($196.825.116,oo); pero no causa ningún tipo de vinculación laboral; esta afectación se debe al pago de la ARL a la cual se encuentra obligada la entidad de acuerdo a la normatividad vigente Decreto 055 de 2015. **OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:** Los estudiantes durante su práctica, Pasantía o judicatura deberán. Atender estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo y disciplinario del Municipio de Palmira. Los estudiantes dependerán académicamente de la UNIVERSIDAD. Realizar en las instalaciones del Municipio de Palmira las prácticas, pasantía o judicaturas que les sean ordenadas y exigidas por la UNIVERSIDAD, de acuerdo con el nivel académico correspondiente y en cumplimiento de ellas contribuirá al desarrollo de las labores propias del organismo, como parte de su formación universitaria. Observar la mayor diligencia y cuidado en la utilización de los equipos que por razón de la práctica deben operar, así mismo en la utilización de los bienes del Municipio de Palmira. Autorizar el tratamiento de sus datos personales para fines legítimos de LA UNIVERSIDAD y del Municipio de Palmira, según la ley y las políticas de privacidad de ambas instituciones. **CLÁUSULA TERCERA. — Desembolsos y aporte del CONVENIO:** El presente convenio por sí solo no causa afectación presupuestal en ninguna de las entidades que los suscriben, ni ningún tipo de vinculación laboral. Cualquier actividad necesaria para su ejecución se desarrollará con cargo al presupuesto de la respectiva entidad sin exceder la anualidad de la vigencia, de acuerdo con a las funciones de las partes y los trámites presupuestales y contractuales a que haya lugar en cada caso. **CLÁUSULA CUARTA.— Vigencia y plazo de**

ejecución del CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente CONVENIO, será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**, a partir de la suscripción del acta de iniciación y hasta finalizar el plazo fijado. **CLÁUSULA QUINTA.— Relación laboral**: El presente CONVENIO no genera relación laboral con **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. — Supervisión y coordinación de la ejecución del CONVENIO-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONVENIO estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL** o quien delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA —Multas y Penal Pecuniaria**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** el Municipio de Palmira, tendrán la facultad de imponer las multas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. El Municipio de Palmira efectuará la tasación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del CONVENIO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que garantice el derecho al debido proceso **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en este CONVENIO y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA. —Suspensión temporal del CONVENIO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONVENIO, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA NOVENA. — Cesión**: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** no podrá ceder el presente CONVENIO previa autorización por escrito del Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMA . — Subcontratación**: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALIno podrá subcontratar** la ejecución total del objeto del presente CONVENIO sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del sub CONVENIO en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. .—Interpretación, modificación, terminación unilateral Y caducidad**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del CONVENIO que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993... **DECIMA SEGUNDA. —Liquidación del CONVENIO**: El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** y el supervisor y/o interventor del CONVENIO, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del CONVENIO o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación y declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá a **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del CONVENIO para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.—Liquidación unilateral**: Si no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**no presenta los requisitos para la ejecución del CONVENIO en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el CONVENIO persona diferente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.—Inhabilidades e incompatibilidades**: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, con la suscripción de éste CONVENIO afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme a Ley.. De igual manera **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del CONVENIO**: Los CONVENIOS del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de la garantía única. 2. La existencia del compromiso presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA** . **—Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. ——Documentos del CONVENIO**: Forman parte integral de éste CONVENIO todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Para constancia se firma en Palmira Valle a los 04 días del mes de agosto del año 2015

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ - SECRETARIA GENERAL

CARLOS ANDRES PÉREZ GALINDO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
890303797

Proyecto Minuta: ARMANDO GARCIA - Técnico de Jurídica

Revisó Minuta: LORENA SANCHEZ-Contratista